



UCES
**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

Título: Desafíos jurídicos en Argentina para los adolescentes en las relaciones de consumo

Autor: María Stupenengo

Director: Dra. Graciela Isabel Lovece

Fecha: Julio de 2019

Tema: Derecho del consumidor y Derechos de los menores adolescentes bajo la mirada del principio de autonomía progresiva.

1. Introducción

En el presente trabajo proponemos analizar bajo la aplicación del principio de autonomía de la voluntad la posible relación normativa entre los derechos de los menores adolescentes y el régimen del consumo protegido.

Esta idea prorrumpo a partir de la observación y la tendencia creciente e imperante que emerge desde finales del siglo XX. Es entonces, cuando los adolescentes comienzan a ser objeto de investigaciones como agentes determinantes y esenciales de consumo. Esta situación fue puesta de manifiesto, por primera vez, en la publicación del artículo titulado *Consumer Socialization* que realizó Ward (1974), abriendo una línea de investigación centrada en dos aspectos: los estadios en la maduración del niño como consumidor, y los agentes que influyen sobre el proceso de socialización como consumidores, aspectos estos que se derivan de la propia definición de socialización. Así, determinó que la socialización del consumidor es el proceso

por el que los niños adquieren habilidades, conocimientos, y aptitudes relevantes para su funcionamiento como consumidores en el mercado (p.2).

Actualmente, y conforme la tabla poblacional mundial del año 2006 publicada por Nugent observamos que más de una de cada cuatro personas en todo el mundo son jóvenes, por ende, hay más gente joven que nunca antes en la historia de la humanidad, que, a su vez, se concentra en los países en desarrollo (Figura 1).

Entendemos que, frente a esta realidad, se suma el fenómeno de la globalización y el surgimiento de nuevas tecnologías, lo que facilita que el adolescente sea un ente de estudio como fenómeno indicativo de consumo. Es decir, son determinantes a la hora de elegir el marketing de un producto, su diseño, color, formas de mercadeo, etc.

Es innegable, que esta porción poblacional tiene una gran participación dentro del mundo comercial, no solo influenciando a sus padres sobre los productos que desean adquirir sino, también, generando sus propios ingresos y comprando los productos o servicios que se encuentran en el mercado, convirtiéndose sin ningún tipo de barreras en consumidores o usuarios de productos y servicios, quedando, ante una primera y veloz interpretación, marginados de los mecanismos de reclamo previstos por el sistema regulado bajo el título de Consumo Protegido.

El adolescente y su relación con el mundo fue abordado y estudiado por otras disciplinas, tales como el marketing, la publicidad, la sociología, la psicología, la economía, entre muchas otras y consideramos que es primordial no dejar abandonado el análisis desde el punto de vista normativo-legal.

2. Antecedentes y Planteo teórico

El objetivo principal que nos planteamos es el estudio, bajo la aplicación del principio de autonomía de la voluntad, de la posible relación normativa entre los derechos de los menores adolescentes y el régimen del consumo protegido.

Para iniciar este trabajo tomamos en cuenta en primer lugar el fenómeno de la globalización y el surgimiento de nuevas tecnologías, puesto que estas han llevado a que el adolescente se convierta en un objeto de estudio considerándolo un fenómeno indicativo de consumo.

En el mismo sentido, en cuando al avance en el área del derecho podemos observar se generó un sistema de derechos que reconoce una relación entre los menores y los adultos donde el paradigma de la protección subsumida en los adultos fue cediendo y mutando, vale decir, el concepto de paternalismo fue disminuyendo. De este modo, se dio paso a una nueva concepción y un nuevo paradigma que bien lo explica Herrera (2009)

a mayor madurez o aptitud de comprensión por parte de los niños y adolescentes, menor sería la representación, reemplazo o sustitución por parte de los progenitores; siendo contradictorio o violatorio a los derechos de participación, autonomía y libertad de los primeros si los segundos los sustituyan cuando ellos están en condiciones de ejercer por sí ciertos actos. (p. 122).

Por ello, desde 1994 con la modificación de la Constitución Nacional y la incorporación de Tratados Internacionales, fue construyéndose un nuevo marco jurídico. Así se desarrolló una nueva idea sobre el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos en el campo de la niñez y la adolescencia. Finalmente, con la unificación del Código Civil y Comercial de la Nación (2015, agosto) se incorpora definitivamente el principio de la autonomía progresiva de los adolescentes, reconociéndoles claros derechos personales, a la salud y patrimoniales civiles. Dentro de este último grupo podemos destacar, como novedad, el Comunicado A 6103 BCRA, de fecha de noviembre de 2016, donde se autoriza a los menores a realizar extracciones de los cajeros automáticos, realizar compras en comercios y pagar transacciones mediante medios electrónicos.

En esta misma línea, se sancionó la Ley 26.061 que tiene como misión proteger de modo integral a las niñas, niños y adolescentes y es por ello que, conjuntamente con su reglamentación mediante el Decreto 415/2006, se instrumentó para este grupo un reconocimiento de principios, derechos y garantías especiales, y es expresado de la siguiente manera en el tercer considerando

Que, asimismo la precitada norma adopta un enfoque integral de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, constituyendo un instrumento legal que convierte en operativas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el establecimiento de

procedimientos explícitos que las entidades de atención y protección públicas y privadas y los ámbitos judiciales deben respetar.

De este modo, se reconoce el derecho de los adolescentes y el derecho de los consumidores y usuarios, teniendo en común su condición de vulnerabilidad. Concordantemente, en el Anteproyecto de Reforma de la Ley de Defensa del Consumidor las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos hipervulnerables.

Así pues, nos propusimos, bajo la lupa de las normas procesales, analizar los desafíos que deben atravesar los adolescentes en su carácter de consumidores-usuarios de bienes y servicios para constituirse como accionantes en un litigio contradictorio ante un órgano administrativo o judicial, previsto por las normas de las relaciones del consumo.

A tales fines, esperamos poder brindar un enfoque crítico y dar herramientas para que los avances en el plano normativo no queden en una mera expresión de deseo.

Por todo ello, estamos convencidos que, es oportuno, enfocarnos en el siguiente interrogante: **¿Qué efectos produce el reconocimiento del principio de la autonomía progresiva del menor adolescente y su inclusión, como sujeto legitimado activo, en el Derecho de los consumidores de Argentina?**

3. Materiales y Métodos

En cuanto a la metodología empleada aplicamos diferentes métodos porque creemos que es más favorable para alcanzar el objetivo, la conjugación de varios de ellos con la finalidad de obtener una confirmación o refutación de la hipótesis.

Aplicamos el Método Inductivo-Deductivo para examinar los derechos de los adolescentes aplicados a las relaciones de consumo. Esencialmente, las cuestiones relativas a su salud, y su aplicación razonada y lógica.

También desde el Método Analítico-Sintético determinamos la violación que sufren los derechos de protección y seguridad jurídica de los adolescentes a través de un proceso analítico que no lleva a pensar la necesidad de los cambios que fueron propuestos en la presente investigación.

A partir del método Histórico–Lógico plasmamos los antecedentes jurídicos y doctrinarios sobre el reconocimiento de los derechos de los adolescentes, el principio del Interés Superior del Niño y la forma en la que las autoridades administrativas y judiciales lo plasman para determinar la posible vulneración de los derechos de protección y seguridad jurídica relacionados exclusivamente con el derecho de las relaciones de consumo.

Ahora bien, el Método Teórico–Empírico lo aplicamos para construir la descripción del problema establecido y para encontrar una solución al mismo.

Las variables de análisis serán completitud, coherencia, lagunas y/o contradicciones existentes entre el Código Civil y Comercial de la Nación en el tratamiento de los adolescentes y el principio progresivo de autonomía de la voluntad y el régimen normativo que regula las relaciones de consumo en la actualidad en Argentina.

Los materiales son fuentes bibliográficas y documental, pues se ha utilizado una variedad de libros relacionados al tema y fallos jurisprudenciales y doctrinas del derecho que día a día buscan una adecuada protección por parte de las autoridades administrativas y judiciales respecto de la protección que el Estado tiene que brindar a favor de los niños, niñas y adolescentes.

4. Resultados y discusión

La modificación de la Constitución Nacional, en 1994, acarreó como consecuencia ineludible el reconocimiento de los nuevos derechos, forzando a que las ramas del derecho privado se adecuen al nuevo paradigma, el de la constitucionalización de los derechos privados.

De este modo, se inició un proceso de reconocimiento de los derechos de tercera generación entre los que se encuentran los de la salud, los de usuarios y consumidores, y con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos equiparados a la ley suprema -convencionalismo- se introdujo el concepto de ´adolescente´.

La modificación de la CCyCN receptó ambas nociones y principios: el de adolescente con capacidad y madurez suficiente y el de consumidor y usuario.

La discusión planteada es si a partir de estos dos jóvenes derechos, es posible que los adolescentes posean capacidad de obrar o de ejercicio para realizar reclamos y posicionarse como legitimados activos ante un reclamo que

tenga como causa origen una relación de consumo, sabiendo que los menores solo podían efectuar reclamos a través de sus representantes legales dado que se los consideraba incapaces de hecho.

Los resultados obtenidos luego de producir y desarrollar el trabajo fueron los siguientes: a. El menor va adquiriendo capacidad de ejercicio progresivamente y así lo refleja el CCyCN en su artículo 639, inciso b, que dice “a mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos”. b. El CCyCN establece casos en los cuales se debe presumir que el adolescente posee madurez suficiente para ejercer por sí mismo sus derechos. c. En cuanto a las normas consumeriles, tanto la ley 24.240 y como sus modificatorias no impusieron limitaciones para mostrarse de acuerdo en que los menores componen la categoría de consumidores-usuarios. Y el reciente ARLDC, especialmente, los reconoce como consumidores hipervulnerables. d. Los adolescentes pueden contratar los servicios legales de un abogado especializado en niñez que los acompañe en su pretensión, distinguiéndose del Asesor de Menores. e. El plexo normativo relativo a las relaciones de consumo posee dos maneras de realizar reclamos: una administrativa y otra judicial, pero en ambas se constituye como requisito esencial que el pretensor debe ser mayor de 18 años de edad.

5. Conclusiones / Recomendaciones

Concluimos que el CCyCN determina que los adolescentes son personas humanas con capacidad de derecho, pero también con capacidad de de ejercicio, y las presume como tales a partir de que posean edad y grado de madurez suficiente. Esta característica hace que tengan, -de mínima- dos posibles circunstancias en las que puedan representarse a sí mismos para ejercer sus derechos.

Sostenemos que los adolescentes con edad y grado de madurez suficiente realizan actos voluntarios dotados de discernimiento, intención y libertad que tienen por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas y para ello exteriorizan su voluntad.

Aseveramos que los adolescentes pueden reconocerse como consumidores porque no hay ningún impedimento legal que se imponga frente a esta idea. Por consiguiente, los adolescentes pueden estar en juicio

representados por un letrado especializado en niñez y adolescencia, y realizar actos jurídicos de consumo.

Evidenciamos que hay múltiples contradicciones entre la ley 26.061 que debe garantizar el acceso a la justicia y los mecanismos de justicia, tanto judiciales como administrativos, previstos por la ley 26.993, que requieren que se sea mayor de 18 años.

Tenemos el convencimiento que a no puede desconocérsele a los adolescentes la posibilidad de iniciar las acciones legales -administrativas o judiciales- que se previeron para reclamar por incumplimientos en el marco de los derechos de los consumidores, máxime luego que es el mismo ARLDC (junio, 2019) quien los reconoce y les brinda la característica de personas hipervulnerables, especialmente en su artículo 5.6 y sus concordantes.

Entendemos que corresponde al Estado y a la sociedad entera asumir un rol protagónico y defender los derechos de los adolescentes y sus garantías porque de este modo les enseñaremos a convertirse en adultos responsables.

Proponemos capacitaciones en diferentes estamentos de la sociedad, como ser las escuelas, los operadores de justicia, y a quienes ejercer la libre profesión de la abogacía para que puedan asistir a los adolescentes y se les garantice el respeto de sus derechos y garantías y poder brindar el aporte de herramientas jurídicas a los adolescentes, abogados del niño y magistrados que sirvan para limitar el abuso de la posición dominante en la relación de consumo entre el proveedor y el adolescente consumidor.

6. Bibliografía y fuentes de información

Bibliografía y fuentes de información

Bibliografía

Herrera, M. (2009). Ensayo para pensar una relación compleja: sobre el régimen jurídico de la capacidad civil y representación legal de niños, niñas y adolescentes desde el principio de autonomía progresiva en el derecho argentino. *Justicia y derechos del niño*, 11, 107-143.

Ward, S. (septiembre, 1974). *Consumer Socialization*. [La socialización de los consumidores], *Journal of Consumer Research* [Diario de Investigación del Consumidor], 1(1), 1-14.

Fuentes de información

Anteproyecto de Reforma de la Ley de Defensa del Consumidor. Anexo I

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000239999/235975/norma.htm>

Constitución Nacional Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Comunicación A 6103 BCRA (25.11.2016). Recuperado de <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/comytexord/A6103.pdf>

Ley N° 24.240 y modificaciones. Defensa del Consumidor. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/04999/638/texact.hm>

Ley N° 26.361. Modificación de la Ley N° 24.240. Defensa del Consumidor. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/139252/norma.htm>

Ley N° 26.061. Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Ley N°26.993. Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235275/texact.htm>

Ley Nº 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>

14) Figuras:

Jóvenes de 10 a 24 años, número total y proporción de la población, 2006 y 2025				
Región	Número en 2006 (millones)	Propor. en 2006 (% de pobla.)	Número en 2025 (millones)	Propor. en 2025 (% de pobla.)
Mundo	1.773	27	1.845	23
Regiones desarrolladas	236	19	207	17
Regiones en desarrollo	1.537	29	1.638	25
África	305	33	424	32
Asia	1.087	28	1.063	22
América del Norte	71	21	74	19
América Latina/El Caribe	161	28	165	24
Europa	140	19	111	16
Oceanía	8	24	8	20

FUENTE: L. Ashford, D. Clifton y T. Kaneda, *La juventud mundial 2006* (Washington, DC: Population Reference Bureau, 2006).

Figura 1: NUGENT, R. (agosto, 2006). Population Reference Bureau. *Los jóvenes en un mundo globalizado*. Recuperado de http://www.prb.org/pdf06/youthinaglobal_world_sp.pdf